

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 01769
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 10-097068

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23835 del 29 de abril de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a "ARTEFACTO U OBJETO QUE PERMITE LA CONTINUIDAD DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que contados seis meses desde la publicación de la solicitud el interesado no solicitó el examen de patentabilidad a que se refiere la citada disposición.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 09 de diciembre de 2011, con el No. 10-097068-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Jhonny Mancera Rengifo, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que "Al momento de inscribirme en el formulario anexé una dirección electrónica la cual tuvo problemas de clave y no pude conseguir entrar al sistema de esta y ver los mensajes, creo que fue la única forma de comunicación que tuvieron conmigo porque por otros medios no se realizó sino hasta que me llegó un comunicado por correo certificado, al ser la primera vez que uso sus servicios no me percaté o más bien no entendí lo de 'examinar la invención', hasta cuando llegó el comunicado de su parte..."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que aunque dio al momento de radicar la solicitud una dirección electrónica "tuvo problemas de clave" y por lo mismo "no pude conseguir entrar al sistema de esta y ver los mensajes, creo que fue la única forma de comunicación que tuvieron conmigo porque por otros medios no se realizó sino hasta que me llegó un comunicado por correo certificado,..."

Un recuento de lo actuado en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 20 de octubre de 2010 (Gaceta de la Propiedad Industrial No. 621), correspondía al solicitante pedir, previo pago de la tasa establecida para tal fin, el examen de patentabilidad de la solicitud dentro de los seis (6) meses

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 01769

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 10-097068

siguientes a dicha publicación. Tal petición no fue presentada en ningún momento por el solicitante por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, el 29 de abril de 2011 se expidió la Resolución No. 23835 por medio de la cual esta Superintendencia declara abandonada la solicitud al considerar que contados seis meses desde la publicación de la solicitud *"NO se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, ..."*

El artículo 44 de la Decisión 486 establece que dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, *"el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable."* Adicionalmente prevé que *"Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen."* Finalmente concluye que *"Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la publicación de la solicitud se efectuó el 20 de octubre de 2010, debía el solicitante pedir el examen de patentabilidad dentro de los seis meses siguientes, lo que no sucedió en este caso.

Vale aclarar que el pago de la tasa establecida para realizar el examen de fondo no depende de un requerimiento que deba hacer la Oficina al solicitante, sino que de acuerdo con el procedimiento aplicable es deber del solicitante estar atento a la publicación de las solicitudes en la Gaceta de Propiedad Industrial, la cual se puede consultar en las instalaciones de esta Oficina o por medio electrónico a través de la página web de la Superintendencia, con el fin de solicitar a partir de dicha publicación el examen de patentabilidad.

Por lo tanto, es a partir de la publicación de la solicitud en la gaceta que surge el deber del interesado de pedir, previo pago de la tasa establecida para el efecto, el examen de patentabilidad de dicha solicitud. No hay previsto, entonces, ningún requerimiento específico al solicitante para que este a su vez pida el examen de patentabilidad como parece entenderlo el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, no resulta procedente revocar la decisión impugnada comoquiera que su expedición no fue contraria a la normativa aplicable.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 01769

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 10-097068

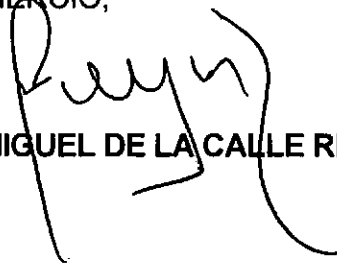
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 23835 del 29 de abril de 2011, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Jhonny Mancera Rengifo, en calidad de solicitante, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 ENE. 2012**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Señor
Jhonny Mancera Rengifo
Carrera 18 A No. 182 – 58, Casa 17
Bogotá D.C.

Elaboró: Jesús Fernel García 
Revisó: Doris Polo Córdoba 
Revisó: José Luis Salazar 
Aprobó: José Luis Londoño 